

## RESOLUCIÓN No. 03638

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

#### CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 03572 del 10 de diciembre de 2019 “*Por la cual se otorga el registro a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre –URRAS– de la facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia –UN–, identificada con NIT. 899999063- 3, sede Bogotá; como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAV-R–, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución*”, registro que fue renovado por esta Secretaría mediante Resolución No. 00065 de fecha 20 de enero de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, el CAV-R de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, recibió dos (2) individuos de fauna silvestre de las especies *Didelphis pernigra* (zarigüeya andina) - uno (1), y *Megascops choliba* (búho currucutú) - uno (1), para su atención y rehabilitación.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales del CAV-R de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS, de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, adelantaron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales correspondientes, así como la respectiva revisión de su historia, con el objeto de verificar si se reúnen las condiciones necesarias para su liberación, de lo cual emitieron el correspondiente Concepto Técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 07563 de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se acogen las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas en los Conceptos Técnicos CT-UN-LI-2022-0019 y el CT-UN-LI-2022-026, emitidos por el equipo de

### RESOLUCIÓN No. 03638

profesionales de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre –URRAS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### (...) 6. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE DISPOSICIÓN FINAL

Las especies en mención pertenecen a hábitats o regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia. La selección del sitio de liberación fue realizada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), con base en la información de origen de los animales y visitas de verificación realizadas por la autoridad competente, la cual considera viable la liberación de los animales en Reserva Pantano de Martos, Vereda Monquetiva, municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca.

El grupo técnico de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la disposición final (Liberación) de dos (2) individuos de fauna silvestre (Tabla No. 2), incluyendo un (1) *Didelphis pernigra* (zarigüeya andina), y un (1) *Megascops choliba* (búho currucutú), en la Reserva Pantano de Martos, Vereda Monquetiva, municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que los individuos evaluados pertenecen a una especie de amplia distribución en el País.

#### (...) 7. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, evaluadas en los conceptos técnicos: CTUN-LI-2022-0019 y el LI-2022-026 emitidos por el CAV-R Unidad de Rescates y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Universidad Nacional de Colombia y verificada la documentación de soporte radicada ante esta Autoridad Ambiental, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable técnicamente la disposición final, mediante liberación de dos (2) individuos de fauna silvestre, incluyendo un (1) *Didelphis pernigra* (zarigüeya andina), y un (1) *Megascops choliba* (búho currucutú), en la Reserva Pantano de Martos, Vereda Monquetiva, municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

**Tabla No. 2.** Especímenes por liberar en la Reserva Pantano de Martos, Vereda Monquetiva, del municipio de Guatavita, Cundinamarca.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
1	<i>Didelphis pernigra</i>	38-MA-22-UN-938	23/02/22	rescate	20010	Sin chip	Bogotá
2	<i>Megascops choliba</i>	38-AV-22-UN-2266	8/03/22	Rescate	20103	Sin chip	Suesca, Cundinamarca

#### (...) 9. CONCLUSIONES

El presente documento acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos: CT-UN-LI-2022-0019 y el CT-UN-LI-2022-026 emitidos por el CAV-R Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS), especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la

### **RESOLUCIÓN No. 03638**

*liberación dos (2) individuos de fauna silvestre, incluyendo un (1) *Didelphis pernigra* (zarigüeya andina), y un (1) *Megascops choliba* (búho currucutú). Por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas, como son la logística para el embalaje y la movilización, para que se lleve a efecto la liberación en la Reserva Pantano de Martos, Vereda Monquetiva, Guatavita.*

*Basado en lo establecido en el presente concepto técnico, y de conformidad con la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, el grupo técnico de Fauna Silvestre solicita al grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantar las acciones jurídicas que se consideren pertinentes para dar disposición final a los especímenes descritos (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado; por anterior se ordenará su traslado y entrega oficial a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su posterior liberación en la Reserva Pantano de Martos, ubicada en la Vereda Monquetiva, del municipio de Guatavita departamento de Cundinamarca.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

### **RESOLUCIÓN No. 03638**

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

*Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

*Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

*Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 03638

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

*“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

***Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente (...).”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante liberación de dos (2) individuos de fauna silvestre de las especies *Didelphis pernigra* (zarigüeya andina) - uno (1), y *Megascops choliba* (búho currucutú) - uno (1), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 07563 de fecha 11 de julio de 2022, mediante el cual se acogen las “*CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS*” descritas en los Conceptos Técnicos CT-UN-LI-2022-0019 y el CT-UN-LI-2022-026, emitidos por el equipo de profesionales de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre – URRAS, mismos que hacen parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 03638**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega oficial de los especímenes referenciados a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su posterior liberación en la Reserva Pantano de Martos, ubicada en la Vereda Monquetiva, del municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      13/08/2022

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      16/08/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCION:      16/08/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20220530 DE 2022      FECHA EJECUCION:      16/08/2022

**Aprobó:**

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 03638**

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/08/2022